REGISTRO N°: 161/26.4

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de 2026, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el doctor Javier Carbajo, como Presidente, y los doctores Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, asistidos por el secretario actuante, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa **FRE 6759/2018/TO1/CFC1** del registro de esta Sala, caratulada **"Ayala, Aída Beatriz y otros s/legajo de casación"**; de la que **RESULTA:**

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia del Chaco, por sentencia dictada el 7 de julio de 2025 (cuyos fundamentos fueron exteriorizados el 4 de agosto de 2025), resolvió: *"…III) ABSOLVER a AIDA BEATRIZ MAXIMA AYALA D.N.I. N° 10.990.805, de los demás datos de identidad obrantes en autos, del delito por el que fue acusada en el plenario. SIN COSTAS (artículos 45, 174 inciso 5, del Cód. Penal ,artículos 402, 530, 531, 533 y 535 del CPPN).*

IV) ABSOLVER a MATIAS RUBEN BALMACEDA PAIVA D.N.I. N° 30.789.922, de los demás datos de identidad obrantes en autos, del delito por el que fue acusado en el plenario. SIN COSTAS (artículos 45, 174 inciso 5, del Cód. Penal, artículos 402, 530, 531, 533 y 535 del CPPN).

V) ABSOLVER a MIGUEL ANGEL VILTE D.N.I. N° 17.808.627 , de los demás datos de identidad obrantes en autos, del delito por el que fue acusado en el plenario. SIN COSTAS

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

(artículos 45, 174 inciso 5, del Cód. Penal, artículos 402, 530, 531, 533 y 535 del CPPN)".

II. Contra dicha decisión, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso un recurso de casación. El *a quo* concedió la impugnación y la parte la mantuvo ante esta sede.

III. El recurrente expresó que la sentencia absolutoria resulta arbitraria por contener fundamentos contradictorios y una valoración parcial y sesgada de la prueba producida en el debate.

Para ello recordó que el objeto de la presente causa gira en torno a la maniobra defraudatoria que habría sido llevada a cabo en el año 2016 contra el municipio de Quitilipi, provincia del Chaco, y por la cual se habría favorecido a Claudio Alejandro Tolosa (dueño de "Service Hogar") tras la adjudicación directa en la compra de herramientas y maquinaria por la suma de $998.537.

Esto habría implicado el pago de sobreprecios por parte del municipio, así como también la violación de la normativa prevista en la Carta Orgánica municipal para el régimen de contrataciones; entre ellas, la Ordenanza Municipal N° 1068/11, que exigía concurso de precios para compras superiores a $200.000 y notificación previa al Consejo Deliberante.

Destacó que, al momento de los hechos, la imputada Aída Beatriz Ayala era la cabeza de la Secretaría de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, organismo a través del cual se liberaron los fondos para llevar adelante la maniobra antes descripta. Los

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

imputados Matías Balmaceda Paiva y Miguel Ángel Vilte trabajaban para la municipalidad de Quitilipi y elaboraban los expedientes administrativos, donde se indicaba qué bienes debían adquirirse, en qué cantidades y a qué proveedor. El acusador público indicó que ambos integraban el circulo de confianza de Ayala, ya que habían formado parte del equipo técnico durante su gestión como intendenta de Resistencia, y luego de la Fundación Construir que ella creó.

El recurrente explicó que los jueces desestimaron de manera arbitraria elementos probatorios que daban cuenta de la relación preexistente entre los imputados, circunstancia que consideró esencial para perpetrar la maniobra descripta.

El Fiscal General sostuvo que para desvincular del caso a los imputados ya mencionados, los magistrados le atribuyeron de manera infundada toda la responsabilidad de las decisiones vinculadas con las contrataciones al ex intendente Casalboni, quien se encontraba al momento de los hechos a cargo de la municipalidad de Quitilipi (sobreseído por el Tribunal por prescripción de la acción penal).

Señaló que los jueces soslayaron las declaraciones de Vilte, quien reconoció haber llevado a Tolosa a la licitación en cuestión; y que tampoco tuvieron en cuenta los antecedentes de “Service Hogar”, empresa que también había sido proveedora de la municipalidad de Resistencia durante la gestión de Ayala.

Por último, el recurrente sostuvo que la prueba testimonial y documental recabada en la causa permitía acreditar que los precios de mercado eran significativamente inferiores a los abonados por la municipalidad. Y que no

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

existía constancia alguna de entrega real de los bienes, a pesar de que estos ya habían sido abonados.

Solicitó que se case la sentencia en lo referido a la absolución de los imputados Matías Rubén Balmaceda Paiva, Miguel Ángel Vilte y Aída Beatriz Máxima Ayala dictando sentencia de condena conforme a lo requerido en el alegato de clausura. Hizo reserva del caso federal.

IV. En la oportunidad prevista por los arts. 465, cuarto párrafo, y 466 del C.P.P.N., tanto el Fiscal General ante esta instancia, doctor Javier Augusto De Luca, como las defensas particulares de Ayala y Balmaceda Paiva realizaron presentaciones.

El Fiscal General se remitió a los fundamentos expuestos en el recurso de casación, y añadió que los jueces no valoraron adecuadamente el informe del año 2017 del Tribunal de Cuentas que observó el gasto de $ 998.537 depositado en una cuenta a nombre de Tolosa, por falta de documentación respaldatoria, la ausencia de especificación del concepto y destino de los fondos y la carencia de órdenes de pago y de documentación justificativa del gasto. Indicó que estas irregularidades permitirían acreditar el "montaje y direccionamiento" de las operaciones investigadas. Solicitó que se haga lugar al recurso y que se revoque la sentencia impugnada.

Por su parte, la asistencia letrada de Aída Beatriz Máxima Ayala aludió al razonamiento efectuado por el tribunal de juicio, mediante el cual se arribó a la sentencia absolutoria. Manifestó que las alegaciones del recurrente resultan una reedición de cuestiones ya desarrolladas en el

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35347020#493050362#20260312132556006

debate oral. Solicitó a este Tribunal que rechace la impugnación bajo estudio.

Mediante su presentación, la defensa particular de Matías Balmaceda Paiva manifestó que el recurso de casación carece de agravios que desvirtúen la sentencia dictada en autos; motivo por el cual requirió que se desestime la impugnación. Manifestó que la crítica al pronunciamiento se limita a afirmaciones genéricas, vinculándolo al nombrado a la "Fundación Construir. Estrategias para el desarrollo de la región", resaltando que pertenecer a una fundación no implica la comisión de un hecho delictivo.

Aludió a que dicha parte no negó la vinculación entre Matías Balmaceda Paiva y Aída Ayala, pero que, a su vez, la mencionada relación política no constituye ilícito alguno.

Solicitó que se declare inadmisible el recurso de casación interpuesto.

V. En la etapa prevista en los arts. 465, último párrafo y 468 del C.P.P.N., presentaron breves notas las defensas de Ayala y Balmaceda Paiva y Vilte, quienes solicitaron el rechazo de la impugnación del Ministerio Público Fiscal, por considerar que la misma no logra menoscabar los argumentos de la sentencia absolutoria. Efectuaron reserva del caso federal.

Practicado el sorteo de estilo, resultó el siguiente orden de votación: doctores Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos.

El **señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

I. El recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal resulta formalmente admisible, toda

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

vez que la sentencia es de aquéllas consideradas definitivas (art. 457 del C.P.P.N.) y el recurrente se encuentra legitimado para impugnar (art. 458 del C.P.P.N.). Los planteos esgrimidos se enmarcan dentro de los motivos previstos por el art. 456 del C.P.P.N. y se han cumplido los requisitos de temporaneidad y de fundamentación requeridos por el art. 463 del citado código ritual. Por lo tanto, la pretensión de la defensa de Balmaceda Paiva de que se declare inadmisible el recurso de casación no puede prosperar, por carecer de una fundamentación que permita menoscabar lo afirmado precedentemente.

II. Resuelta la admisibilidad de la impugnación, corresponde efectuar una reseña de las circunstancias relevantes del caso, previo a adentrarme a analizar los agravios articulados por el recurrente.

Como hipótesis acusatoria, en el requerimiento fiscal de elevación a juicio se consignó que Aída Beatriz Ayala -valiéndose de su función de Secretaria de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio del Interior de la Nación- direccionó la contratación con el municipio de Quitilipi, a través de Matías Rubén Balmaceda Paiva y Miguel Ángel Vilte (quienes se desempañaban en dicho municipio, pero mantenían vínculos con la nombrada), para la compra de herramientas y maquinarias, con precios manifiestamente superiores que los establecidos por el mercado.

Para ello, Ayala suscribió en fecha 28 de julio de 2016 el convenio N° 0330, con el entonces intendente de la localidad de Quitilipi, Sergio Casalboni, por el cual se otorgó un subsidio de $998.537, suma que fue abonada a Claudio

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Alejandro Tolosa, propietario de la firma Service Hogar, por la adquisición de esas maquinarias. El convenio fue aprobado el 16 de septiembre de 2016 por el mismo organismo. A su vez Ayala, como Secretaria de Asuntos Municipales aprobó la rendición de cuentas efectuada por el municipio en fecha de 10 de abril de 2017.

En la mencionada requisitoria se indicó que dichos fondos provenían del Estado Nacional, los cuales fueron utilizados por Ayala y los demás imputados para que se abonen cifras "exorbitantes", perjudicando las arcas del Estado. Concretamente, según la hipótesis fiscal, Tolosa percibió en fecha 3 de noviembre de 2016, mediante cheque N° 297051135, la suma de $ 960.093,32.

Se enfatizó que la operación en cuestión sucedió luego de que Casalboni solicitara asesoramiento a Ayala para resolver conflictos en la Municipalidad de Quitilipi. Esta última envió a profesionales de su confianza (Balmaceda Paiva y Vilte) quienes direccionaron la compra para que los fondos provenientes del Estado Nacional sean percibidos por Tolosa, dueño de la firma Service Hogar.

Con base en la plataforma fáctica aludida, el Fiscal General ante el tribunal oral acusó a Aída Beatriz Máxima Ayala como autora penalmente responsable por el delito de fraude en perjuicio de la administración pública, solicitando la pena de cinco (5) años de prisión, accesorias legales, inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos y las costas del proceso (artículo 174 inciso 5 en función del artículo 172 del Código Penal).

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Consideró a Matías Balmaceda Paiva y a Miguel Ángel Vilte como partícipes necesarios del delito aludido y requirió las penas de cinco años de prisión los nombrados -conjuntamente con las accesorias legales y costas del proceso-.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia de Chaco, por sentencia dictada el 7 de julio de 2025 (cuyos fundamentos fueron exteriorizados el 4 de agosto de 2025), resolvió absolver a Aída Beatriz Máxima Ayala, Matías Balmaceda Paiva y a Miguel Ángel Vilte.

En la misma sentencia se dispuso también declarar extinguida por prescripción la acción penal respecto de Sergio Carlos Casalboni, y en consecuencia sobreseerlo, en orden al delito de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

La competencia revisora de esta Alzada se circunscribe a las de las absoluciones de Ayala, Balmaceda Paiva y Vilte, en razón del recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal.

El tribunal oral fundó la sentencia remisoria en que el Ministerio Público Fiscal no había logrado acreditar su hipótesis acusatoria.

Concluyó que no se pudo probar la existencia de un direccionamiento fraudulento de los recursos económicos por parte de Aída Beatriz Ayala, Matías Rubén Balmaceda Paiva o Miguel Ángel Vilte hacia el proveedor Claudio Alejandro Tolosa.

Argumentó que la iniciativa para la obtención de los fondos y la presentación del presupuesto correspondía y se

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35347020#493050362#20260312132556006

originó en el intendente Sergio Carlos Casalboni. Consideró que el órgano acusador no logró respaldar probatoriamente que el alegado interés fraudulento de los acusados —y no el impulso del propio titular de la comuna— fue lo que dio inicio al trámite. Además, ponderó que el proceso para la asignación de fondos transitó por vías burocráticas preestablecidas y controladas por diversas dependencias ministeriales.

Se puso de manifestó que Ayala, Balmaceda Paiva y Vilte tenían una relación vinculada con la actividad política, pero que no se encuentra acreditado *"un contubernio ilícito para perpetrar con Tolosa una conducta fraudulenta"*.

Recordó que el Fiscal General había sostenido que, desde el asiento de la Fundación Construir, Aída Beatriz Ayala insertó en la municipalidad de Quitilipi a Matías Rubén Balmaceda Paiva y Miguel Ángel Vilte, el primero abogado, el segundo para atender cuestiones contables, lo que permitió el direccionamiento de los fondos. Pero que, a pesar de la mencionada acusación, dichas conductas no pudieron ser reconstruidas mediante los elementos probatorios incorporados al debate.

Al respecto manifestó que *"El esquema hasta aquí muestra* […] *que Casalboni presentó el presupuesto que le proporcionó Tolosa, no Ayala, Balmaceda Paiva o Vilte"* y en otro tramo del resolutorio insistió: *"No rige presuntivamente, menos probatoria o indiciariamente que Ayala, Balmaceda Paiva o Vilte hubieran recurrido a Tolosa para que éste les proporcionara el presupuesto para la compra* […] *la asignación de fondos de los que disponía la SAM* [Secretaría de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio del Interior de la

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Nación] *a cargo de Ayala, destinados a fines específicos en las jurisdicciones de distintos municipios, puntualmente en esta provincia* […] *requirió que cada legajo atravesara postas administrativas de contralor (Direcciones)*[…] *La cotización de Tolosa, que el intendente acompañó en su presentación, no se trató de documentación apócrifa, engañosa, o tendenciosa, sino el instrumento que contenía la descripción de los valores asignados por unidad y el total para la compra de maquinarias y herramientas que, vale repetirlo, ingresaron al patrimonio del municipio"*.

El tribunal determinó que no se pudo acreditar la existencia de sobreprecios en la compra de herramientas y maquinarias, ya que la Fiscalía no proporcionó el soporte técnico o pericial necesario para dirimir esta cuestión. Además, indicó que al comparar los valores de la firma Service Hogar con otras cotizaciones de la época y considerando el contexto comercial, las diferencias no resultaron ser "abismales" o "desmesuradas". El proveedor (Tolosa) justificó los posibles incrementos en el precio debido a factores de sentido común como la distancia, el transporte de los artículos y, especialmente, la demora del Estado en hacer efectivos los pagos; descargo que los magistrados consideraron admisible.

También en lo atiente a la compra cuestionada, el *a quo* rechazó la hipótesis acusatoria y señaló que *"no se acreditó que los bienes no tuvieron ingreso al patrimonio del municipio de Quitilipi, con independencia de que se hubiese desconocido `(e)n qué dependencia del municipio se encuentran dichos elementos…`"*.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

En sus fundamentos, empleó la actuación irregular de Sergio Carlos Casalboni para explicar la ausencia de fraude en el plano nacional y, consecuentemente, restar la responsabilidad penal de Aida Beatriz Ayala, Matías Rubén Balmaceda Paiva y Miguel Ángel Vilte. Cabe recordar que en el mismo pronunciamiento se dictó el sobreseimiento de Casalboni, por prescripción de la acción penal en orden al delito de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Los magistrados de la instancia previa, para neutralizar la teoría del acusador público, enfatizaron que el origen del descontrol y la falta de transparencia fue la propia gestión municipal de Casalboni, y no una maniobra delictiva "aceitada y coordinada" proveniente de la Secretaría de Asuntos Municipales (SAM).

La argumentación se construyó sobre la base de que Casalboni fue quien impulsó el trámite, autorizó el pago y tenía el control sobre la inversión, independientemente de cualquier asesoramiento o contacto externo. De esta manera, al calificar la gestión de Casalboni como "irregular" y "casi anárquica", se estableció que "*el origen, el descontrol , y hasta podría decirse algún presunto engaño respecto de una gestión que no honró precisamente la transparencia, no vino por el lado*" de Ayala, Balmaceda Paiva y Vilte, derivando así en la absolución de los nombrados.

Al respecto, en el decisorio se puso de resalto que *"la carga obligacional en cabeza de Casalboni, también lo estipulaba el propio Convenio N° 0330, como se advierte de la simple lectura,* […] *la oportuna rendición de cuentas por parte*

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

del nombrado. Con el crédito en sus manos, Casalboni debió someter a conocimiento del Consejo (municipal) e imprimir el trámite que correspondía de acuerdo al monto de los recursos (compra directa, llamado a licitación). De suyo, las normas imperativamente -no surge de otro modo- le imponían que, en el caso de cantidades dinerarias superiores a los $200.000, debía llamarse a una licitación pública".

Los jueces resaltaron que *"Hubo una factura por $998.537 y nuestro régimen de contratación establecía que para las compras superiores a $200.000 debía llamarse a licitación pública, pero se contrató a la firma comercial de Tolosa"*; y que *"el escaso apego de Casalboni a las formalidades reglamentarias y demás normativas vigentes al tiempo en que se desempeñó como intendente fue más que palmario cuando de reportar el convenio con la SAM se trató".*

Destacaron que Casalboni fue quien *"vedó al Concejo Municipal de cualquier información respecto de esos recursos, y tampoco transparentó los motivos por los que fue destinatario de cuestionamientos por los ediles".*

El *a quo* culminó preguntándose, sobre la falta de documentación que respalde la compra de los bienes adquiridos, *"Tan irregular la metodología aplicada por Sergio Carlos Casalboni nos lleva a interrogarnos, si exprofeso negó toda información al Concejo Municipal, principal órgano de control para monitorear su gestión, ¿Puede escandalizar que no se hallara la documentación por la compra a Service Hogar?".*

Adicionalmente a las irregularidades en la gestión de Casalboni, el tribunal enderezó su razonamiento en enfatizar que Ayala no tenía el deber de controlar al Intendente de

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Quitilipi, por lo que no cabría atribuir responsabilidad alguna a la nombrada.

III. Reseñado cuanto precede, los cuestionamientos esgrimidos por el Fiscal General recurrente serán favorablemente acogidos en esta instancia casatoria. Ello así, toda vez que la resolución impugnada, por medio de la cual el tribunal *a quo* absolvió a Aida Beatriz Máxima Ayala, Matías Rubén Balmaceda Paiva y Miguel Ángel Vilte, se sostiene en una argumentación aparente que no encuentra apoyatura en el examen integral de las concretas circunstancias del caso de acuerdo con la totalidad de los elementos de prueba reunidos a lo largo del debate oral.

El colegiado previo, si bien reconoció que la apreciación de las pruebas para alcanzar la certeza *"no puede ser empírica, fragmentaria o aislada"*, procedió, paradójicamente, a valorar los indicios de manera individual y escindida. Esta metodología desvirtúa la esencia del medio probatorio indiciario y presta al fallo un sustento solo aparente, al conducir a la omisión valorativa de indicios que, si se analizan conjuntamente, podrían ser decisivos para alcanzar un resultado distinto en la causa.

La sentencia absolutoria adoleció de un razonamiento en el cual se desestimó la fuerza probatoria de una serie de circunstancias confluyentes que debieron ponderarse articuladamente y no de forma aislada.

En primer término, corresponde referir al vínculo entre Aída Ayala, Matías Balmaceda Paiva y Miguel Ángel Vilte como un aspecto central que la sentencia omitió valorar integralmente con el resto de las circunstancias relevantes.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

El Fiscal General sostuvo que la conducta de los tres imputados debe ser analizada como "un todo", funcionando como un "engranaje bien aceitado" en la realización de las maniobras defraudatorias en perjuicio del Estado Nacional. Este "vínculo estrecho" entre Ayala, Balmaceda y Vilte fue considerado "más que acreditado" y preexistente, encontrando su común denominador en la Municipalidad de Resistencia y, fundamentalmente, en la Fundación Construir. A su modo de ver, la Fundación Construir, un espacio creado por Ayala para su carrera política y personal, operó como el centro desde donde Balmaceda Paiva y Vilte —quienes habían trabajado previamente en el equipo técnico de Ayala en la municipalidad de Resistencia— preparaban la documentación y gestionaban los subsidios ante la Secretaría de Asuntos Municipales, facilitando la desviación de fondos hacia un proveedor preestablecido.

En efecto, el recurrente expresó *"En este caso debemos analizar a las conductas de Aida Ayala pasando por Balmaceda Paiva, Vilte hasta llegar a Tolosa como un todo, donde cada uno hizo su aporte, cual engranaje bien aceitado, en la realización de las maniobras defraudatorias en perjuicio del Estado Nacional. Esta más que acreditado el vínculo estrecho entre Ayala, Balmaceda y Vilte, esta relación viene desde hace muchos años atrás y encuentran un común denominador en la Municipalidad de Resistencia y fundamentalmente en la Fundación Construir"* (cfr. recurso de casación del Ministerio Público Fiscal).

El tribunal oral reconoció los vínculos funcionales y personales preexistentes entre los acusados: "*No está en*

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

discusión que Balmaceda Paiva, incluso Vilte, fuesen parte del entorno funcional el tiempo que Aida Beatriz M. Ayala se desempeñó como titular de la municipalidad de Resistencia..."; pero al momento de analizarlos determinó que carecían de la contundencia probatoria necesaria para sustentar la acusación de fraude, por no existir conexión entre las relaciones entre los imputados y el hecho delictivo.

Este análisis demuestra que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, al considerar el vínculo preexistente y funcional entre Aída Beatriz Ayala, Matías Rubén Balmaceda Paiva y Miguel Ángel Vilte incurrió en un examen fragmentado de la prueba. Si bien se reconoció que Balmaceda Paiva y Vilte integraban el "entorno funcional" de Ayala durante su gestión en Resistencia y que comulgaban la misma "ideología y vertiente política", el *a quo* declaró la existencia de un *"vacío para ligar aquel vínculo con el hecho denunciado en esta causa"*. Esta segmentación implicó descartar individual y aisladamente una circunstancia que, para la Fiscalía, era la base del elemento subjetivo que permitía la defraudación. Al separar la relación de confianza (Fundación Construir, ex funcionarios de Resistencia) de las irregularidades que circundaron la operación de compra en Quitilipi, el tribunal oral impidió un análisis integral que podría haber consolidado la teoría del caso del acusador, la cual sostenía que los imputados actuaron como un "engranaje bien aceitado" en una "maniobra perfectamente organizada".

Cabe recordar que las irregularidades en las que el acusador público hizo hincapié son: la ausencia de inventario de los bienes, la violación de la normativa municipal que

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

exigía licitación pública, el alegado sobreprecio del 40%, y el hecho de que el proveedor, Claudio Tolosa, cobró la totalidad de los fondos en "tiempo récord", incluso antes de la presunta entrega de la mercadería.

Como ya se explicó, el *a quo* descartó individualmente estas circunstancias. Como muestra de ello, se advierte que adjudicó la transgresión a las reglas locales para realizar la compra (necesidad de una licitación pública) exclusivamente al accionar del ex intendente Casalboni, quien resultó sobreseído por prescripción de la acción penal.

Desechó la hipótesis fiscal de sobreprecio señalando que la acusación carecía de un soporte informativo pericial para establecer el perjuicio patrimonial. Manifestó que la estimación fiscal de un sobreprecio del 40% solo podía considerarse *"referencialmente"* y no otorgársele *"contundencia —ni siquiera con un efecto indiciario"*. En segundo lugar, el Tribunal tomó en cuenta la *"volatilidad de los valores a la época"* y aceptó las justificaciones del proveedor Claudio Alejandro Tolosa como *"de sentido común"*, quien argumentó que el precio incluía factores comerciales como *"la distancia y el transporte de los artículos desde Resistencia a Quitilipi, o la demora... en hacerse de los pagos"*. Esta interpretación, al cotejar los diferentes presupuestos agregados al legajo, llevó al tribunal a concluir que la diferencia en los precios no era sustancial, ya que existía *"una proximidad en los precios o cuando menos, diferencias que no puede catalogarse como abismales o desmesuradas"*.

El razonamiento del tribunal oral también en este punto adolece de una fundamentación aparente, pues se

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

descartaron las alegaciones del Ministerio Público Fiscal mediante una serie de cuestiones que no se demuestran como conducentes a dichos efectos.

Acerca del delito bajo estudio (defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública; -arts. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 del CP-), he expresado que "*la perpetración del tipo penal aludido se produce cuando se ocasiona perjuicio contra la propiedad de la Administración pública. La acción reprimida por la norma en cuestión no requiere un engaño invencible ni una mise en scéne subyugante pues basta con que el medio empleado sea eficaz en el caso para perjudicar a la Administración pública. Pero se requiere un perjuicio económico efectivo*" (cfr. Mariano Hernán Borinsky, "Los delitos de corrupción. Un análisis de derecho penal y procesal penal. Aportes de la sociología, la economía y la política", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Didot, 2022, pág. 246).

Se ha sostenido, también, que "*Se ocasiona el perjuicio patrimonial en aquellos casos en los que hubiera sido posible obtener mejores precios si se hubieran respetado los mecanismos de contratación previstos* […] *la exigencia de perjuicio económico para tener por configurado el delito de defraudación por administración fraudulenta* […] *se ve satisfecha con la violación al deber de respetar un mecanismo legal de contratación que corresponde para cada caso -licitación pública- mediante el cual se hubiesen podido obtener precios más ventajosos merced a la confrontación de ofertas*" (cfr. Marcelo Colombo y Paula Honisch, "Delitos en las contrataciones públicas", Buenos Aires, Ad-Hoc, 2012; y

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

CFCP, Sala IV, causa CFP 5048/2016/TO1/CFC13, “Fernández de Kirchner, Cristina y otros s/ recurso de casación”, Reg. nro. 1373/24.4 -que adquirió firmeza a raíz de la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 10/06/2025, cfr. CFP 5048/2016/TO1/49/6/RH85, “Recurso de hecho deducido por la defensa de Cristina Elisabet Fernández de Kirchner en la causa Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet y otros s/ incidente de recurso extraordinario”).

En consecuencia, el hecho que, al entender del colegiado previo, las diferencias de precios no hubieran sido "abismales" o "desmesuradas" no se presenta como un fundamento válido para descartar la tipicidad de los sucesos investigados. El pronunciamiento tampoco exhibe un razonamiento que permita concluir que un estudio pericial resulte indispensable en el caso para acreditar el perjuicio de la maniobra.

Dicho esto, no se aprecia la pertinencia de ponderar que *"la cotización de Tolosa, que el intendente acompañó en su presentación, no se trató de documentación apócrifa, engañosa, o tendenciosa"*. Ello, puesto que el Ministerio Público Fiscal no cuestionó dicho documento, sino que construyó su hipótesis sobre la connivencia entre los imputados para direccionar la compra y perjudicar al Estado Nacional con su accionar.

En este contexto, el *a quo* no demuestra cómo la comparación efectuada con otras compras, la *"volatilidad de los valores a la época"* y el presunto incremento de costos para el proveedor (resultante de la distancia entre Resistencia y Quitilipi) permita descartar el sobreprecio en la operación cuestionada.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35347020#493050362#20260312132556006

En otro orden de ideas, los magistrados de la instancia previa otorgaron un deficiente tratamiento de los argumentos del Fiscal General referentes a las irregulares circunstancias vinculadas con el pago de los bienes adquiridos por la Municipalidad de Quitilipi. Cabe recordar que, a juicio de dicha parte, la operatoria del pago fue una prueba demostrativa de que la maniobra estaba organizada y direccionada.

En la impugnación manifestó *"La orden de pago a Service Hogar fue del 3/11/2016, la factura de Service Hogar 03/11/2016 y el cheque correspondiente fue librado el 3 de noviembre de 2016 y percibido por Claudio Tolosa, dueño de Service Hogar, por la suma de $960.093,32. Y el 07/11/2016 fue depositado en el Banco Nación sin que exista constancia alguna de entrega real de los bienes ni de inventario en el municipio según informe del Banco Nación Argentina"*. En adición a lo expuesto, aludió a *"un informe del Banco Nación con los datos de la cuenta bancaria a nombre de Claudio Tolosa y Fousal María Julia que se abrió la misma el 3 de noviembre de 2016, el mismo día que se emite el cheque de cobro a nombre de Tolosa. En es el mismo informe se adjuntan los movimientos bancarios y se puede observar que el cheque fue depositado el 07/11/2016, se hacen 5 extracciones en efectivo, los días 08/11/2016, 09/11/2016, 15/11/2016, 18/11/2016 y 21/11/2016"*.

El representante del Ministerio Público Fiscal también remarcó que "*Se recibe la mercadería el 29/11/2016 según remito glosado al expediente del Ministerio del interior 60799/2016*", 26 días después del pago. Lo anterior, según explicó el recurrente contrastaría con el procedimiento

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

explicado por la testigo Mariángeles Alicia Muñoz, a quien le fue preguntado si el pago se realiza antes o después de recibir la mercadería y contestó: *"No, una vez que se recibe la mercadería".*

Por último, el Fiscal General manifestó que "*No podemos dejar de mencionar la orden de presentación en la que refiere que no se encontraba la documentación de respaldo de la compra y pago de mercadería de fs. 1484".*

En el remedio procesal bajo estudio se manifestó sobre estas cuestiones que *"…al contrario de lo que el Tribunal quiere hacer entender, está probado, circunstancia que los jueces no lo notaron o lo que es peor deliberadamente lo omitieron, que en este caso TOLOSA, gracias a las gestiones de VILTE cobró en tiempo récord, de hecho le pagaron antes de que entregue los materiales, circunstancia casi no vista en este tipo de procesos".*

Sumado a lo expuesto, el recurso de casación del Ministerio Público Fiscal se refirió al informe del Tribunal de Cuentas como un elemento de prueba fundamental que demostraba las irregularidades en la operación y que, según la Fiscalía, fue arbitrariamente valorado por el tribunal oral.

El Fiscal General recurrente sostuvo que los jueces no ponderaron adecuadamente el informe del año 2017 del Tribunal de Cuentas de la provincia de Chaco, que observó el gasto de $998.537 por carecer de documentación respaldatoria. Cabe recordar que, al analizar dicho informe, los magistrados concluyeron que *"solo la actuación de Casalboni se erigió como generadora de los reclamos".*

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Resultan, en este punto, suficientemente fundados los reclamos del impugnante, pues el colegiado previo adjudicó esta irregularidad al ex intendente, sin valorarla conjuntamente con el resto de las circunstancias que (según lo alegado por el Ministerio Público Fiscal) apuntan a un direccionamiento de la operación de compra en cuestión por el que fueron acusados Ayala, Balmaceda Paiva y Vilte.

En el recurso de casación se sostiene que Claudio Tolosa reconoció en su declaración indagatoria el nexo funcional con Miguel Ángel Vilte, quien *"es el quien le avisa y lleva a TOLOSA a las distintas licitaciones"* y, por otro lado, que, a través de la Fundación Construir, Vilte *"alertaba a TOLOSA para que se presente"* a los contratos municipales. La Fiscalía utiliza dichas circunstancias como prueba para desvirtuar la afirmación del tribunal oral de que el presupuesto de Tolosa para la compra de maquinarias *"vino pura y exclusivamente de la mano de Casalboni"*. De esta manera, el Fiscal General cuestiona el argumento de la sentencia, que intentaba *"desvincular al resto de los imputados"* y endilgar toda la responsabilidad de las decisiones a Casalboni, al alegar que la operación y el direccionamiento de fondos a Service Hogar estaban digitados debido a la vinculación preexistente entre los imputados.

IV. Del análisis de los argumentos brindados por el tribunal de juicio para arribar a la sentencia absolutoria bajo examen, se advierte que asiste razón al recurrente en cuanto manifestó que la conclusión del tribunal se sustentó en un examen aislado y arbitrario de los elementos de convicción obrantes en la causa.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que es arbitraria la sentencia en la cual la interpretación de la prueba se limita a un análisis parcial y aislado de los elementos de juicio obrantes en la causa, sin integrarlos y armonizarlos debidamente en su conjunto, cuando ello conduce a la omisión valorativa de indicios que pudieron ser decisivos para alcanzar un resultado distinto en el caso (CSJN, Fallos: 308:640, 319:1878, entre otros).

Deviene aplicable el criterio seguido por el Alto Tribunal, al decir que: "[c]*orresponde dejar sin efecto la sentencia que absolvió […] si tal conclusión liberatoria sólo fue posible por haber considerado los indicios en forma fragmentaria y aislada, incurriendo en omisiones y falencias respecto de la verificación de hechos conducentes para la decisión del litigio, prescindiendo de una visión de conjunto y de la necesaria correlación de los testimonios entre sí, y de ellos con otros elementos indiciarios, lo que desvirtúa la esencia del medio probatorio de que se trata y presta al fallo un sustento sólo aparente"* (Fallos: 311:2402).

En definitiva, el pronunciamiento recurrido presenta déficits de fundamentación respecto de la absolución de Aída Beatriz Ayala, Matías Rubén Balmaceda Paiva y Miguel Ángel Vilte y, por consiguiente, debe ser descalificado como acto jurisdiccional válido.

En las particulares circunstancias del caso, se observa que el tribunal no ha brindado fundamentos suficientes para descartar, razonablemente, la configuración del delito atribuido a los imputados.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35347020#493050362#20260312132556006

Debe tenerse presente que con la doctrina de la arbitrariedad se procura asegurar las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso, que también amparan al Ministerio Público Fiscal (Fallos: 199:617; 299:17 y 308:1557), exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las constancias efectivamente comprobadas en la causa (Fallos: 301:978; 311:948 y 2547; 313:559; 315:28 y 321:1909).

V. En función de lo hasta aquí argumentado, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, propongo al acuerdo: **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, **ANULAR** los puntos dispositivos III, IV y V de la sentencia impugnada y, en consecuencia, **REENVIAR** las actuaciones a su origen para que, previa sustanciación por quien corresponda y con la premura que el caso amerita, se dicte un pronunciamiento ajustado a derecho y a las constancias de autos, sin costas en la instancia (arts. 123, 404 inc. 2, 471, 530 y 531 del C.P.P.N.).

El señor **juez Javier Carbajo** dijo:

I. Considero que el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal resulta formalmente admisible, pues del estudio de las cuestiones sometidas a escrutinio surge que los agravios planteados se encuadran en los motivos previstos por ambos incisos del art. 456 del C.P.P.N. y la sentencia impugnada es de aquellas previstas en el art. 458 ibidem.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

La parte se encuentra legitimada para así hacerlo (art. 458) y su presentación cumple con los requisitos formales de temporaneidad y fundamentación previstos en el art. 463 del citado digesto formal

II.a) El Ministerio Público Fiscal requirió la elevación a juicio de Aída Beatriz Máxima Ayala, Matías Rubén Balmaceda Paiva, Miguel Ángel Vilte y Claudio Alejandro Tolosa, indicando como hecho imputado: "*que la Sra. Aída Ayala, valiéndose de su función de Secretaria de Asuntos Municipales direccionó la contratación con el municipio de Quitilipi, a través de los demás imputados Balmaceda Paiva, Vilte y Tolosa, para la compra de herramientas y maquinarias, con precios manifiestamente más elevados que los establecidos por el mercado.*

Para ello Ayala suscribió en fecha 28 de julio de 2016 un convenio N° 0330, con el entonces intendente de la localidad de Quitilipi, Sergio Casalboni, por el cual se otorgó un subsidio de novecientos noventa y ocho mil quinientos treinta y siete pesos ($998.537), suma que fue abonada al Sr. Claudio Alejandro Tolosa propietario de Service Hogar, por la adquisición de esas maquinarias. El convenio fue aprobado en Fecha 05 de Septiembre de 2016 por el mismo organismo. A su vez la Sra. Ayala como Secretaria de Asuntos Municipales aprobó la rendición de cuentas efectuada por el municipio de Quitilipi en fecha 10 de abril de 2017.

Que dichos fondos provenían del Estado Nacional los cuales han sido utilizados por Ayala y los demás imputados para que se abonen cifras exorbitantes perjudicando las arcas del Estado.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35347020#493050362#20260312132556006

Tolosa percibió en fecha 03 de noviembre de 2016, mediante cheque N° (…) la suma de $960.093,32.

Dicha operación ha sido efectuada luego de que el Sr. Casalboni solicitara asesoramiento a Ayala para resolver algunos conflictos en la Municipalidad de Quitilipi, enviando esta última a profesionales de su confianza (Balmaceda Paiva y Vilte) quienes direccionaron esa operación de manera tal que todos los fondos que bajaban desde Nación hacia el municipio sean percibidos por Tolosa, dueño de la firma Service Hogar.

(…) En cuanto al sobreprecio ha quedado demostrado en primer lugar por el informe elaborado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Quitilipi quienes efectuaron las averiguaciones correspondientes arribando a la conclusión de los exorbitantes precios pagados a Tolosa, por otra parte se ha requerido a las casas comerciales de la ciudad que informen precios de las maquinarias y elementos comprados, surgiendo también de dichos informes un notable sobre precio entre lo abonado a Service Hogar y el valor real de los mismos (…).

No menos importancia reviste la circunstancia de que Tolosa (…) como ha quedado acreditado su actividad principal era 'taller de reparación de productos electrónicos de uso doméstico además de la instalación y ventas de aires acondicionados'. No contaba con local comercial y se encontraba habilitado para realizar las ventas que realizó al municipio de Quitilipi".

El Ministerio Público Fiscal consideró, respecto de Aída Ayala, Matías Balmaceda Paiva, Miguel Ángel Vilte y Claudio Tolosa, que se estaba ante hechos subsumibles en las previsiones del art. 174 inc. 5 del Código Penal, revistiendo

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

la primera calidad de autora y los restantes el carácter de partícipes necesarios.

Afirmó que la primera en todo momento dirigió la operación y que las constancias probatorias daban cuenta de la relación preexistente entre Ayala, Balmaceda Paiva, Vilte y Tolosa, puesto que el segundo y el tercero habían trabajado con Ayala mientras fue intendenta de la ciudad de Resistencia y continuaron allegados a ella a través de la fundación Construir, creada por dicha imputada, oficiando allí como nexo entre ella y otros políticos y funcionarios chaqueños.

Detalló que "…[e]*n el caso concreto de la comuna de Quitilipi, el abogado y el contador público se trasladaron hasta la ciudad y desde allí, ejerciendo cargos públicos manipularon las operaciones contractuales por las cuales se realizaron los actos defraudatorios".*

A su vez, respecto de Aída Ayala, precisó que "*…no se puede pasar por alto que (…) como secretaria de Asuntos Municipales y garante de los intereses del Estado Nacional omitió deliberadamente todo tipo de control de precios de las herramientas y maquinarias adquiridas y continuando el trámite normal, aprobando posteriormente la rendición de cuentas, generando el error en el Estado desembolsó casi un millón de pesos, siendo que ha podido comprobarse que la adquisición de tales elementos se podría haber realizado por mucho menos que lo que se abonó finalmente".*

Al referirse al perjuicio patrimonial exigible como resultado para conformar la figura atribuida, explicó que "[e]*l accionar de Aida Ayala, Matías Balmaceda Paiva, Miguel Ángel Vilte y Claudio Alejandro Tolosa al disponer y solicitar*

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

dinero para la compra de determinados elementos con grandes diferencias de precios, hizo incurrir en error a la Administración Pública, ocasionando un perjuicio patrimonial".

Finalmente, al fundamentar por qué consideraba reunidos los requisitos del tipo subjetivo, explicó que la ley demandaba dolo directo y que "*…los imputados conocían perfectamente esta situación teniendo vasta experiencia en la función pública y en el caso de Tolosa como proveedor de la administración pública".*

Posteriormente, el Ministerio Público Fiscal requirió además la elevación a juicio de Sergio Carlos Casalboni, indicando: "*…que omitió cumplir con lo ordenado por la ley y reglamentos municipales y provinciales en virtud del convenio firmado en julio de 2016 entre el nombrado que en ese momento era Intendente de la Municipalidad de Quitilipi y la entonces Secretaria de Asuntos Municipales, por el cual se otorgó un subsidio equivalente al pago efectuado para la compra de insumos y maquinarias. En virtud del convenio mencionado el municipio de Quitilipi efectuó el pago a SERVICE HOGAR (de Claudio Alejandro Tolosa) por la suma de $998.537,00 (…) para compra de desmalezadora, soldadoras, fumigadoras, motosierras, etc. Además omitió la notificación del acuerdo entre el Municipio de Quitilipi y la Secretaría de Asuntos Municipales de la Nación al concejo municipal, aprobando unilateralmente dicho Convenio mediante Resolución de Intendencia N° 807/2016…".*

El Ministerio Público Fiscal consideró que Sergio Casalboni, en su carácter de intendente de la Municipalidad de Quitilipi, omitió realizar las acciones debidas para evitar

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

que se llevaran a cabo las conductas de fraude de Ayala, Balmaceda Paiva, Vilte y Tolosa. Subsumió sus conductas en las previsiones del art. 248 del C.P. y le atribuyó al nombrado carácter de autor.

b) En su decisión, los jueces del tribunal oral dictaron en primer orden el sobreseimiento de Sergio Casalboni por prescripción, meritando que desde la citación a juicio (5/10/21), había transcurrido en exceso el plazo máximo resultante de los arts. 62 inc. 2 y 248 del C.P., extremo del fallo que no fue impugnado por el Ministerio Público Fiscal.

De seguido, se expidieron sobre la materialidad y la participación de los imputados en los hechos atribuidos. Indicaron que Sergio Casalboni fue quien realizó ante la Secretaría de Asuntos Municipales -en adelante SAM- la presentación de los elementos documentales antecedentes del referido convenio n° 0330, a fin de obtener fondos para la compra de bienes de uso para la municipalidad de Quitilipi.

Junto a ello, los jueces detallaron que además de Casalboni, otros intendentes de la provincia del Chaco hicieron sendas presentaciones ante la SAM y lograron que se formularan convenios similares. Remarcaron que, sin embargo, la acusación estaba solo referida al convenio n° 0330.

Recordaron que la imputación contra Claudio Tolosa se sustentaba inicialmente en la circunstancia de que el giro comercial que explotaba -"*servicio técnico de refrigeración*"- no se condecía con el rubro que le permitió operar en la contratación cuestionada.

Señalaron, frente a ello, que la fiscalía omitía el hecho de que Tolosa tenía habilitación comercial, otorgada por

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

la municipalidad de Resistencia el 26/11/09 y que en esa, junto a la función de servicio técnico de refrigeración, se consignaban las de "*representaciones de materiales eléctricos y electrónicos en general, ferretería, equipamientos informáticos, insumos, equipamientos y amoblamientos de oficina y materiales de construcción*". Detallaron que la documentación correspondiente fue incorporada al debate tras la declaración indagatoria de Tolosa, sin que fuera controvertida por la fiscalía.

Añadieron que, de acuerdo a lo declarado por Tolosa, había actuado como proveedor del gobierno de la provincia del Chaco, del Estado Nacional y de diferentes municipalidades, antes de la formación de la presente causa.

Los jueces concluyeron que no podía considerarse a Tolosa como "*una suerte de comodín de ofertas (presupuestos)*" y detallaron que, previo a la contratación en función del convenio n° 0330, el nombrado obtuvo la asignación de una compra por la municipalidad de Quitilipi, según el convenio n° 0115, "*sin cuestionamientos*", sin que se hubieran realizado cargos por irregularidades o manejo direccionados de fondos y "*…sin intervención ni injerencia alguna de Ayala…*".

Estimaron que esas circunstancias eran demostrativas de que la vinculación que sí podía reputarse existente era la de Sergio Casalboni con Claudio Tolosa.

Agregaron que, de similar modo, Tolosa intervino como cotizante de maquinarias y herramientas en el marco del convenio n° 0343, celebrado entre la SAM y la municipalidad de Las Palmas, pero que en esa oportunidad, aun cuando aquel

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

ofreció precios menores que otros competidores, no resultó adjudicatario.

Por otro lado, sostuvieron que a la época existía volatilidad en el valor de algunos de los artículos presupuestados y que esa circunstancia restaba carácter categórico a la afirmación de que Service Hogar cotizó los elementos con sobreprecios.

Refirieron seguidamente que "*la consulta que el Fiscal efectuó durante la instrucción a distintas firmas que comercializaban en el mismo rubro que Service Hogar, solamente puede considerarse referencialmente en cuanto a alguna variación de precios en menos que los cotizados por Tolosa en aquel periodo (2016)*"; que "[t]*ampoco puede otorgarse contundencia -ni siquiera con un efecto indiciario- al 40% más estimado por el Fiscal como el plus que en apariencia se cargó a los valores aportados por Tolosa*"; y que "*…a la causa no se agregó ningún soporte -técnico- menos pericial, por los que un idóneo pudiera haber dirimido la existencia o no de sobreprecios y también la incidencia o eventual perjuicio patrimonial*".

Junto a ello, sopesaron los motivos de justificación que dio Tolosa sobre los montos que cotizó, según los cuales "*…ese incremento del 40% contemplaba otros ingredientes, por ejemplo la distancia y el transporte de los artículos desde Resistencia a Quitilipi, o la demora -para el particular- en hacerse de los pagos*".

Sobre tal base, consideraron que "*…la acusación no hizo pie sobre alguna arista cargosa que objetivamente*

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

contrarreste las explicaciones de Tolosa que hasta cabría considerarlas (…) de sentido común".

Respecto del paso del tiempo como factor que podría incidir en el incremento de los precios, memoraron que el trámite que concluyó con el pago a Tolosa se inició el 12/5/16 y fue aprobado en la SAM el 16/9/16; que el crédito se efectivizó en favor del municipio el 28/10/16 y que existieron entonces cinco meses entre el inicio y la conclusión del procedimiento.

Aditaron que la acreditación del fraude por parte de la fiscalía, en base a lo informado por distintos comercios, se veía notoriamente resentida al ser cotejados los valores que lucían en presupuestos acompañados en pedidos similares de otros municipios de la provincia del Chaco y concluyeron que *"…se generan dudas respecto del presentado por Claudio Alejandro Tolosa (…) que no fueron aclaradas debidamente por una pericia o por la opinión de un experto".*

Se refirieron luego a la pretendida vinculación entre Tolosa, Ayala, Balmaceda Paiva, Vilte y Casalboni y expresaron que no se había trabajado en la acreditación del punto, pues no se conocía cómo Tolosa fue el enlace con Ayala, Balmaceda Paiva, Vilte y con Casalboni, siendo que ese último fue quien presentó el presupuesto de la firma comercial del primero.

Enfatizaron que "*…Ayala dijo que no conocía a Tolosa en su rol de proveedor registrado…"* y que tal extremo no había sido contradicho por la acusación.

De seguido, abordaron la situación de Sergio Casalboni. Recordaron que fue él quien presentó ante la SAM el proyecto con el presupuesto de Claudio Tolosa para la compra

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

de herramientas, y añadieron que dicho pedido logró la aprobación final por el entonces Ministro del Interior, luego de haber pasado por distintas direcciones de la cartera, que ejercieron funciones de contralor y dictaminaron sobre la viabilidad del otorgamiento de los fondos.

Indicaron que el convenio n° 0330 tenía obligaciones para Casalboni, en particular, la rendición de cuentas a la SAM y el cumplimiento de la normativa municipal para compra. Precisaron que ese plexo legal a su vez requería poner en conocimiento del Concejo Municipal de Quitilipi la existencia del acuerdo y que, de superar la compra la cifra de doscientos mil pesos ($200.000), la selección del proveedor se realizara mediante un procedimiento de licitación pública. Remarcaron que esas exigencias fueron omitidas y que ello mereció que el Concejo Municipal solicitara informes, que no fueron respondidos por la intendencia, y que llevaron a que intervinieran el tribunal de cuentas provincial y la fiscalía de investigaciones administrativas.

Consideraron que estaba probado que Casalboni, durante su gestión como intendente, mostró escaso apego a las formalidades normativas y sopesaron que ello quedó plasmado en la Resolución n° 61/16 del Concejo Municipal de la ciudad de Quitilipi, en cuya parte resolutiva se expresó: "*1°: SOLICITAR al intendente Municipal Dr. Sergio Casalboni informe los motivos sobre por qué volvió a eludir el proceso natural y legal que establece la Ordenanza N°1068/2011. Artículo 2°: Este Concejo Municipal NO AVALA y rechaza las acciones irregulares que se ejecutan en las compras trasgrediendo la Ordenanza mencionada en el artículo anterior…*"; y en el

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

expediente T.C. N° 402-27823-E del tribunal de cuentas provincial, en el que se inició un juicio de cuentas contra Casalboni y otros funcionarios, por la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta pesos ($4.645.160).

En similar sentido, se refirieron a la exposición realizada por el propio Casalboni ante el fiscal de instrucción *"…dando cuenta de lo que podría inferirse como una suerte de confabulación del sindicato de trabajadores (municipales) contra su mandato, o que Aida Beatriz M. Ayala con el abogado Balmaceda Paiva y el Cr. Vilte lo indujeron para la operación con Tolosa…"*. Afirmaron que tal hipótesis no se veía avalada por la prueba producida.

Junto a ello, reiteraron que quien presentó el presupuesto de Claudio Tolosa fue Casalboni y que no había ni siquiera indicios que dieran cuenta de que Ayala, Balmaceda Paiva o Vilte hubieran recurrido a dicho proveedor para obtener el mencionado instrumento. En adición, remarcaron que Casalboni *"…tampoco transparentó los motivos por los que fue destinatario de cuestionamientos por los ediles…"*.

Argumentaron que ni Ayala ni las diferentes reparticiones dentro del Ministerio del Interior, tenían la obligación de controlar que el intendente local contara con la validación del Concejo Municipal a fin de completar los acuerdos de asistencia, sino que la responsabilidad a ese respecto era del propio intendente.

Al dar trato a las situaciones de Ayala, Balmaceda Paiva y Miguel Ángel Vilte, detallaron que los dos últimos no fueron imputados en la causa FRE 138/2018 y agregaron que la

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

fundación Construir tampoco aparecía con incidencia determinante dentro de ese otro proceso.

Consideraron que "*…resulta complejo, complicado…*", trazar un hilo conductor entre la mencionada causa FRE 138/2018 y la presente, pues no quedaba claro que la mecánica que conformó la acusación en dicha causa, se proyectara también a los hechos de la presente.

Indicaron que, aun cuando Ayala, Balmaceda Paiva y Vilte tuvieran entre sí vínculos derivados de la actividad política y de la ideología que compartían, ello no probaba que integraran un contubernio ilícito junto a Tolosa.

Expusieron que era cierto que en el trámite que derivó en el convenio n° 0330 se presentó un solo presupuesto de cotización de los elementos a adquirir, pero explicaron que "*…por lo que se extrae de los diferentes legajos de la SAM (Convenios con intendentes) el recaudo de los tres presupuestos parecería no haber sido una cuestión de prolijidad o formalidad sacramental de consecuencias fatales para la vida del trámite.*

Y ello así porque examinados, por ejemplo el Convenio N° 0286 Municipalidad de Santa Sylvina), se observa un solo presupuesto (…) o el N° 0334 (Municipalidad de Las Breñas) con dos, ya en otro extremo el Convenio N° 0343 (Municipio de Las Palmas) con cuatro (…).

A cualquier evento, la exigencia de los presupuestos (…) solo revestía carácter de referenciales (…), más allá del foco de la Fiscalía en la cantidad, no se observa que hayan impedido a los intendentes -además de Casalboni- hacerse con los fondos requeridos".

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Afirmaron que la compra de los bienes en cuestión certeramente había ocurrido, aun cuando por deficiencias de la gestión administrativa, la documentación respectiva estuviera ausente. Para ello, meritaron que si bien la orden de presentación intentada para dar con los elementos en cuestión no tuvo éxito, el Director de Mantenimiento y Servicios de la municipalidad de Quitilipi, Oscar Gallardo, informó un detalle de los enseres con que contaba la repartición y presentó un anexo fotográfico del que *"…aun parcialmente puede inferirse que se trató de los comprados por el municipio en 2016".* Añadieron que la fiscalía no hizo cuestionamientos sobre el punto.

Luego, abordaron el tramo de la acusación según el cual la presencia de Balmaceda Paiva y Vilte en tareas de asesoramiento en el municipio de Quitilipi estaba orientada a direccionar recursos nacionales hacia el proveedor Claudio Tolosa. Estimaron que dicha descripción de cargos no estaba sustentada objetivamente y destacaron que "[s]*i Balmaceda Paiva y Vilte fueron los enviados de Ayala para direccionar, hasta aquí la única operación por la que Tolosa (…) percibió '…cifras exorbitantes perjudicando las arcas del Estado …' esa mecánica debe considerarse que agotó con el Convenio N° 0330, único acuerdo cuestionado por la Fiscalía".*

Indicaron que, de las declaraciones en el debate de aquellos intendentes que tramitaron el acceso a recursos de la SAM, el rol de Balmaceda Paiva era de *"…una especie de asesor ad hoc y por sobre todo ad honorem o pro bono".* Afirmaron que este aspecto tampoco fue controvertido por el Ministerio Público Fiscal.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

En punto a Vilte, precisaron que tenía un contrato de locación de obra con el municipio de Quitilipi, que arribó a dicho ámbito por intermedio de la ex Secretaria de Economía del municipio y esposa de Sergio Casalboni, Cra. Adriana Inés Aselle, pero que no había ninguna circunstancia penalmente disvaliosa que permitiera aseverar que Vilte incidió para que los fondos dados por la SAM al municipio de Quitilipi se destinaran a Claudio Tolosa.

Reiteraron que para el otorgamiento de fondos por la SAM, los requerimientos que presentaban los intendentes, transitaban por distintas oficinas burocráticas e instancias de contralor dentro del Ministerio del Interior. Agregaron que, en ese marco, el presupuesto presentado por Claudio Tolosa no era apócrifo ni engañoso y que fue el único cuestionado por la fiscalía.

Concluyeron que no había elementos probatorios para sostener con contundencia que existió una maniobra organizada para defraudar al Estado Nacional.

c) En su impugnación, el Ministerio Público Fiscal adujo que el tribunal de juicio arribó arbitrariamente a las absoluciones de Ayala, Vilte y Balmaceda Paiva.

En particular, enfatizó en que Claudio Tolosa -de quien recordó accedió a la suspensión del juicio a prueba- intervino como oferente ante la municipalidad de Quitilipi a pesar de actuar en un rubro que nada tenía que ver con los materiales adquiridos, sin tener capacidad técnica o registración ante la actual ARCA por las respectivas actividades económicas y sin tener operatoria en la ciudad de Quitilipi.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Indicó que las habilitaciones otorgadas por la municipalidad de Resistencia del año 2009 para otras actividades comerciales, no formaron parte del expediente que derivó en la suscripción del convenio n° 0330, de modo que el tribunal "*…le está asignando un status al proveedor que no estaba incluido en el trámite del subsidio cuestionado…*".

En similar sentido, que aun cuando Tolosa hubiera sido proveedor del municipio de Quitilipi anteriormente, afirmó que "*…la licitación que se cita de junio de 2016 está plagada de irregularidades. (…)* [N]*os tomamos el trabajo en la audiencia de demostrar el favorecimiento que hubo para con TOLOSA en ese procedimiento (…) y cómo resultó adjudicatario de una licitación que no cumplía con ninguna de las formalidades que preveía la ley…*".

De igual modo, adujo que en la operatoria se observaba el incumplimiento de la normativa procedimental municipal para compras superiores a doscientos mil pesos y la falta de comunicación al Concejo Deliberante sobre la existencia del acuerdo con la SAM. Puntualizó que, sin dar cumplimiento a esos extremos, el dinero fue transferido a la municipalidad y desde allí al proveedor Tolosa.

Afirmó que no había constancia de entrega real de los bienes al municipio, ni un inventario en el que se hubiera anotado su ingreso exacto en alguna dependencia.

Expuso también que la presencia de Vilte y Balmaceda Paiva en la municipalidad de Quitilipi estaba directamente vinculada con Ayala, al ser personas de su confianza. Que esa última, como Secretaria de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior de la Nación, "*…podía generar los recursos de su*

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

nuevo cargo a través de subsidios que se tramitaban con desprecio de todas las normas preestablecidas”; que se utilizó a la municipalidad de Quitilipi como pantalla para realizar un negocio en perjuicio del Estado nacional y municipal; y que los imputados conformaron un engranaje aceitado para direccionar fondos hacia Claudio Tolosa.

Explicó que “*…la maniobra estuvo perfectamente organizada. Balmaceda Paiva y Vilte informaban a las autoridades municipales sobre los supuestos programas de Nación, indicaban qué bienes debían adquirirse, en qué cantidades y a qué proveedor. El intendente no tenía margen de decisión”.*

Alegó que Vilte reconoció tener relación con Tolosa, que el primero fue quien llevó al segundo a las distintas licitaciones, que de no haber estado Vilte en la municipalidad de Quitilipi Tolosa jamás hubiera ganado nada y que ese último fue el único beneficiado de todas las licitaciones que se lanzaron.

Se refirió a las declaraciones de Sergio Casalboni, conforme a las cuales Ayala “*…bajaba o subía el pulgar”* y afirmó que el proveedor y el listado de bienes no podían modificarse.

Puntualizó que también fue Aída Ayala quien, en su carácter de Secretaria de Asuntos Municipales de la Nación, aprobó la rendición de cuentas presentada por el entonces intendente de Quitilipi, Sergio Casalboni, sin realizar cuestionamientos y legitimando una operación fraudulenta. Agregó que, previamente, la imputada firmó con Casalboni el convenio n° 0330.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Se refirió al informe de fs. 1170, remitido desde el Ministerio del Interior el 11/7/2019, y sostuvo que la Resolución 1/16 de dicha cartera -Reglamento para la suscripción de convenios- "*exige presupuesto firmado por representante legal, el cual se confecciona según los precios de mercado*", pero agregó que, según el funcionario que respondió el pedido de información "[e]*sta dependencia exige por lo menos dos presupuestos por ítem a adquirir por los municipios*".

Detalló que, según lo informado por el Banco Nación, Claudio Tolosa, el 3/11/16, abrió en dicha entidad la cuenta bancaria donde depositó el cheque de la municipalidad de Quitilipi, siendo que dicho instrumento de pago fue emitido ese mismo día por la intendencia.

Respecto de la mercadería, indicó que, según el testimonio de José Eduardo Fernández, "*…se recibe (…) el 29/11/2016 según remito glosado al expediente del Ministerio del Interior*". Añadió que, de acuerdo al mismo testigo, el pago debía hacerse luego de que se recibiera la mercadería, pero que en este caso, primero se abonó y veintiséis días después se habría efectuado la entrega de los artículos.

Consideró que Claudio Tolosa cobró en tiempo record y manifestó que ello se debía a las gestiones de Vilte.

En punto a la existencia de sobreprecios en los artículos adquiridos, el Ministerio Público Fiscal señaló que el tribunal desnaturalizó el estándar probatorio que correspondía, pues "*…exige una certeza casi pericial cuando en delitos contra la Administración Pública la prueba puede ser indiciaria y concatenada*".

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

A tal fin, sostuvo que "[e]*s evidente y notorio que la diferencia de precios entre los mismos productos comprados en la localidad de Quitilipi y los adquiridos en la ciudad de Resistencia, más allá del valor de cada uno (…), la adición de flete infla los precios de manera considerable, el mismo Tribunal admite el pago de un 40% de sobreprecio…".*

Consideró que se compró en Resistencia, pudiéndose hacerlo en Quitilipi.

Concluyó que estaba comprobado el despliegue de maniobras ardidosas por parte de los imputados y reclamó que se tuviera en cuenta "*…el marco de confianza que existía entre los coimputados…".*

Solicitó que se dictara sentencia condenatoria contra los coimputados, remitiéndose a lo requerido en el alegato de clausura durante el debate oral.

III. Convocado a votar en segundo término y luego del trámite que este legajo tuvo ante esta Sala, corresponde indagar si la decisión impugnada que absolvió a Aída Beatriz Máxima Ayala, Matías Rubén Balmaceda Paiva y Miguel Ángel Vilte, debe o no ser convalidada.

Para ello es menester recurrir al análisis del remedio en tratamiento pues, a entender del acusador, la argumentación desarrollada por el *a quo* para concluir de esa manera es contradictoria y el análisis que se hace de la prueba es parcial y sesgado.

El Ministerio Público Fiscal afirmó que la selección de Claudio Tolosa como proveedor había sido digitada por Ayala junto a Vilte y Balmaceda Paiva. En sustento de ello, se

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35347020#493050362#20260312132556006

refirió a las declaraciones de Sergio Casalboni, según las cuales Ayala era quien "subía o bajaba el pulgar".

Esa declaración de Casalboni luce a fs. 144/147 y fue realizada el 2/5/18 ante la Fiscalía Federal de primera instancia en la ciudad de Resistencia. Para ese momento Casalboni no había sido aun imputado, sino que el requerimiento de instrucción a su respecto se formuló el 21/2/20.

En la mencionada declaración ante la fiscalía, Casalboni manifestó que "*…en diciembre* [del año 2015] *asumí como intendente (…). Fue en esos primeros días que uno de los problemas que tuve fue con la coordinadora del CIC (centro integrador comunitario) no quería dejar su puesto para dar lugar al nuevo coordinador designado. Ante esa situación político legal surge la idea de llamar a la Ingeniera Aida Ayala (ya secretaria de asuntos municipales) para consultar cómo proceder. Ella me dijo que me enviaba un asesor de su fundación (CONSTRUIR) para que me colabore. A las horas llegó el abogado Matías Balmaceda quien logró en unas dos horas hacer que el conflicto se termine. Luego dialogando se interiorizó de cómo estábamos y me contó que formaba parte de un grupo de profesionales que eran quienes estaban en el equipo de la ingeniera cuando trabajaba en la Municipalidad de Resistencia y que eran parte de la Fundación Construir fundada por ella. Me explicó que ahora absolutamente todas las gestiones ante Nación (…) debían pasar por la Secretaría de Asuntos Municipales (SUM) y que era la ingeniera la que subía o bajaba el pulgar (…). Luego de interiorizarse del estado dramático de nuestro municipio recién asumido y de que no*

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

teníamos experiencia en el área ni en política, Balmaceda Paiva ofreció venir con su equipo a trabajar al municipio (…). Fue así que (…) [s]*e lo contrató a Matías Balmaceda Paiva en el área legal y a Miguel Ángel Vilte en el área económica (…). En relación al tema de baja de Fondos de Nación, Balmaceda Paiva nos informó que existía un fondo de cerca de 80 mil pesos para compra de elementos de escritorio, computadoras, ficheros, impresoras, entre otros elementos. Nos dijo que la que bajaba o subía el pulgar para que den el crédito o no, era Aída Ayala y que saldría rápido. Ahí me aclaró que de Nación se bajan fondos pero que ya están establecidos qué se compra y de dónde, que no es que yo podía decidir de acuerdo a la utilidad y necesidad (…). Aceptamos bajar los fondos y traían la documentación que había que firmar y llevaban, o yo debía ir a la fundación CONSTRUIR a firmarlos para la foto si era necesario. (…)* [E]*stos elementos mencionados se compraron a un comercio SERVICE HOGAR a nombre de Claudio Alejandro Tolosa (…). No sé si este manejo o discurso era igual para todos los municipios o solo para nosotros (…). No tengo dudas que muchos intendentes deben conocer o haber pasado por la fundación o realizado las gestiones con ellos (…). Creo que habría que ver los distintos fondos bajados a través de la Secretaría de Asuntos Municipales si eran realizados con los mismos proveedores…".*

Ahora bien, tal como se sostuvo en la pieza impugnada, las afirmaciones incriminantes que realizó Casalboni -coimputado, sobreseído por prescripción- no aparecen refrendadas en otros elementos de prueba.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

En primer orden y como se dijo, se opone a tales dichos la inexistencia de otras imputaciones penales por los restantes convenios que se suscribieron entre la SAM y los intendentes de otros municipios. Como se apuntó, conforme a la acusación, la maniobra de fraude atribuida aparece como un evento aislado entre Ayala, Balmaceda Paiva, Vilte y Tolosa, aun cuando quedó demostrado en el juicio oral que la SAM practicó convenios de asistencia con múltiples gobiernos locales, sin que se hayan denunciado otras irregularidades.

Por otro lado, se advierte en la documentación que derivó en la firma del convenio n° 0330 (cfr. expediente CUDAP: EXP-S02:0060799/2016 del Ministerio del Interior, obrante a fs. 1600/1657) que dicha tramitación fue iniciada por Sergio Casalboni como intendente de la localidad de Quitilipi y que él fue quien acompañó las cotizaciones de Claudio Tolosa. Es acertada esta observación que se hace en el pronunciamiento.

A fs. 1616 se observa el proyecto de acuerdo que luego se concretó en el convenio N° 0330. En la cláusula tercera, se indica que "*LA MUNICIPALIDAD' se compromete a comprar de acuerdo a su normativa aplicable y al procedimiento de contratación vigente en su jurisdicción los bienes detallados en el Anexo I".* Luego, en la cláusula 3.3, se precisa que "*Una vez adquiridos los productos en cuestión, en el plazo de TREINTA (30) días, rendirá cuenta al 'MINISTERIO', conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y TRANSPORTE N° 583/14…".*

Finalmente, en la cláusula 7.1 se precisa que "*Una vez transferidos los fondos, la 'MUNICIPALIDAD' deberá*

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

presentar un informe que tendrá como finalidad la acreditación que ha destinado dichos fondos a las acciones proyectadas (…) así como al cumplimiento de su normativa para contratar…".

El proyecto en cuestión transitó por diversas oficinas dentro del Ministerio del Interior, entre ellas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que refirió que "*…no encuentra objeciones jurídicas que formular que obsten a la prosecución del trámite, conforme lo previsto en la Resolución del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda N° 1 de fecha 14 de enero de 2016".*

El 28/7/16, Casalboni y Ayala firmaron el convenio, que se incorporó al protocolo respectivo con el número 0330. El 16/8/16 la Dirección General de Asuntos Jurídicos volvió a emitir dictamen indicando que "*…no encuentra objeciones jurídicas que formular que obsten a la prosecución del trámite"*, destacando previamente que aparecía aplicada la mencionada Res. 1/16 del Ministerio del Interior -Reglamento para la suscripción de convenios-.

El 16/9/16 el Ministro del Interior ratificó el convenio y dispuso atender el gasto de cumplimiento con el presupuesto asignado a esa jurisdicción. El 20/10/16 se emitió el pago a la municipalidad de Quitilipi y el 15/11/16 -con cargo de entrada en la SAM del 3/1/17- Casalboni presentó la rendición de cuentas, acompañando, entre otros elementos, la factura emitida por Claudio Tolosa, la orden de compra del municipio y el comprobante de pago realizado a Tolosa nombrado como proveedor, afirmando allí que "[l]*os fondos recibidos fueron empleados para el objeto solicitado y tenido en cuenta para su otorgamiento".*

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

El 10/4/17, el asistente legal de la SAM emitió dictamen sobre la rendición de cuentas, indicando que "[l]*a MUNICIPALIDAD de QUITILIPI (…) ha cumplido en sentido técnico y financiero con la rendición de cuentas establecida por el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (…) aprobado por la Resolución N° 58 E-2016 del Ministerio (…).*

[D]*e acuerdo a las constancias obrantes, se advierte que la Municipalidad de QUITILIPI ha presentado la documentación requerida por la Resolución Ministerio N° 58-E 2016 y acreditado la ejecución del gasto conforme a lo convenido oportunamente, por lo que no hay objeciones que formular y se recomienda a la Sra. Secretaria su aprobación".*

El 20/4/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior también emitió dictamen, precisando que "*…no tiene observaciones que efectuar sobre el particular y entiende que nada obsta a que la Secretaria de Asuntos Municipales (…) acompañe con su firma el acto propiciado, ello en virtud de la competencia atribuida por el Decreto N°357/02 y la Resolución N° 58-E/2016".*

Sobre la base del referido cúmulo de actos internos de la administración, el 22/5/17 la SAM aprobó la rendición de cuentas de la Municipalidad de Quitilipi.

Es dable poner de resalto que durante la tramitación del convenio, la normativa aplicable sobre rendición de cuentas cambió, pues el 23/8/16 el Ministro del Interior dictó la Resolución 58-E/2016, que dejó sin efecto a la Resolución 583/14 -nótese esta última era la que regía la rendición de cuentas en el convenio n° 0330, de acuerdo a la cláusula séptima antes transcripta-, y contenía menores exigencias al

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

respecto, sin que surja que, para el caso de la contratación de trato, por la nueva resolución ministerial la SAM debiera controlar el cumplimiento de la normativa municipal de compras -cfr. art. 2 de la Resolución 58-E/2016 y art. 6 "g" de la Resolución 583/14-.

Es decir, para el momento en el que Casalboni presentó la rendición de cuentas, las exigencias normativas para la SAM eran menores y ya no estaba obligada a verificar sobre el cumplimento de la normativa local.

En oposición a ello, de la prueba rendida, permanece como un dato objetivo que quien sí tenía obligación de cumplir las reglas municipales de compras y contrataciones era el entonces intendente Sergio Casalboni, aspecto que como ya se vio, no fue cumplimentado y derivó en intervenciones de censura por el Concejo Municipal y por el Tribunal de Cuentas de la provincia del Chaco.

Hay entonces aquí un primer punto de duda, aludido por el *a quo*, pues si bien el convenio n° 0330 -firmado por Casalboni y Ayala el 28/7/16- establecía que la rendición de cuentas debía efectuarse conforme a la Res. 583/14 y que entonces la SAM tenía el deber de exigir al municipio un informe que acreditara el cumplimiento de su normativa para contratar (cláusula 7.1 del acuerdo 0330 y art. 6 "g" de la resolución 583/14), al momento en que Casalboni presentó la rendición a la SAM -15/11/16- la normativa general había cambiado y contenía menores exigencias en la información que ese debía presentar a la SAM.

Como consecuencia de ello, luce acertada la conclusión a la que se arriba en el decisorio puesto en

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

crisis, en cuanto a que esto impide afirmar con certeza que Aída Ayala presentara dolo directo en torno a la falta de control sobre el cumplimiento de la normativa municipal de compras, permaneciendo ese aspecto deficitario y solo como atribuible al ex intendente Sergio Casalboni.

También incierta es la conclusión que emerge en torno a la habilitación o a la capacidad técnica de Claudio Tolosa como proveedor.

El Ministerio Público Fiscal afirmó que Tolosa intervino como oferente ante la municipalidad de Quitilipi, a pesar de actuar regularmente en un rubro que nada tenía que ver con los materiales adquiridos, sin tener capacidad técnica o registración ante la actual ARCA por las respectivas actividades económicas y sin tener operatoria en la ciudad de Quitilipi.

Indicó que las habilitaciones otorgadas por la municipalidad de Resistencia del año 2009 para otras actividades comerciales, no formaron parte del expediente que derivó en la suscripción del convenio n° 0330.

De las constancias de habilitación que Tolosa presentó durante su declaración en el debate -otorgadas por la municipalidad de Resistencia en el año 2009- surge que el nombrado tenía permisión comercial en los rubros "*SERVICIO TÉCNICO DE REFRIGERACIÓN-DESPENSA SIN VENTA DE GAS-OFICINA DE ENLACE (REPRESENTACIONES DE MATERIALES ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN GENERAL-FERRETERÍA- EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS-INSUMOS-EQUIPAMIENTOS Y AMOBLAMIENTOS DE OFICINA-OFICINA COMERCIAL DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN*".

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Se trata de dos constancias de habilitación, con plazos de vigencia entre las fechas 26/11/09 a 26/11/10 y 2/5/16 a 2/5/17, respectivamente.

Si bien dentro del segundo plazo quedaría abarcada la fecha en que Tolosa efectuó su cotización -10/5/16, cfr. fs. 1610/vta.-, podría considerarse llamativo que la segunda habilitación por la Municipalidad de Resistencia fuera otorgada ocho días antes de la cotización emitida.

Sin embargo, dentro del informe de la Municipalidad de Resistencia de fs. 712/739, aparecen antecedentes de compras realizadas por dicha entidad comunal a Claudio Tolosa, por "*INSUMO INFORMÁTICO*" (fs. 728, compra del 26/11/14), "*P/ATRIL DE MADERA p/USP DEL EJEC*" (fs. 730, compra del 25/04/16). De igual modo, a fs. 1613/vta. luce la constancia de inscripción de Claudio Alejandro Tolosa ante AFIP, donde consta "*Actividad principal (…) REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO (…). Secundaria(s) (…) VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS (…) Mes de inicio: 11/2013. (…) VENTA AL PNER MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO. Mes de inicio: 11/2013".*

Esos elementos no han sido desacreditados y se oponen a la aserción de la parte acusadora respecto de que Tolosa no tenía habilitación ni capacidad técnica para actuar como proveedor de los bienes por los que contrató con la Municipalidad de Quitilipi.

Aun cuando aparece como plausible que su actividad principal no era la provisión de bienes, sino la colocación o reparación de equipos de aire acondicionado, Tolosa contaba,

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

para mayo de 2016, con antecedentes constatables de facturación por venta de objetos materiales y con constancias administrativas que le permitían actuar en dicho rubro, de modo que es correcta la afirmación que se hace en el decisorio, de que no puede decirse con certeza que operó como un prestador "pantalla".

Luego, como manifiesta el propio recurrente, esas constancias de habilitación no formaban parte de la documentación que dio origen al acuerdo n° 0330. No obstante, cerciorarse sobre si Tolosa era o no un proveedor con condiciones adecuadas a las normas locales de compras y contrataciones, era una obligación del intendente presentante.

Junto a ello, si se está a la normativa nacional citada por el Ministerio Público Fiscal y por el funcionario del Ministerio del Interior que emitió el informe de fs. 1170 -la Resolución 1/16 de dicha cartera, "Reglamento para la suscripción de convenios"-, tampoco aparece como imperativa la presentación de más de un presupuesto, pues se indica en dicho reglamento: "*3.-INICIO DEL TRÁMITE. INFORME TÉCNICO. DOCUMENTACIÓN. (…)* [S]*e adjuntará la siguiente documentación correspondiente a la contraparte: (…) b) Presupuesto suscripto por representante legal, de corresponder…*".

Aun cuando contar con más de una opción al momento de realizar compras con recursos públicos pueda estimarse como ventajoso en términos de transparencia, competencia y de protección al interés económico de la comunidad, lo cierto es que, incluso si esa era la práctica al momento en el que el funcionario del Ministerio del Interior respondió el informe de fs. 1170 (11/7/19, casi tres años después de que Ayala y

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Casalboni firmaran el convenio n° 0330 -28/7/16-), en el ámbito de competencia de Ayala no era una exigencia normativa tener más de un presupuesto.

Por otro lado, el Ministerio Público Fiscal se agravió, indicando que no había certeza de que los bienes abonados a Claudio Tolosa hubieran sido entregados al municipio. Sin embargo, no se advierte que Ayala, Balmaceda Paiva o Vilte tuvieran injerencia a ese respecto, pues el mantenimiento de los bienes dentro del patrimonio de la municipalidad era una obligación a cargo de la intendencia, de acuerdo con la cláusula 3.2 del convenio N° 0330.

En punto a la alegada existencia de sobreprecios en las cotizaciones de Claudio Tolosa, destaco en primer lugar que la parte acusadora no ha aportado una pericia o informe técnico que abone su afirmación, de que Tolosa cotizó los bienes con un sobreprecio de 40%.

El Ministerio Público Fiscal sustentó su hipótesis en los informes de diferentes locales comerciales -ninguno de ellos de la ciudad de Quitilipi-, de fs. 971/972 (emitido por Guayacán Ferretería); de fs. 975 (emitido por Agro Chaco SRL); de fs. 1061 (emitido por MASIN Herramientas); de fs. 1152/vta. (emitido por Ferretería Industrial Aguilar S.A.); de fs. 1156/1163 (emitido por Familia Bercomat, UNIMACO S.A.) y de fs. 1165/vta. (emitido por Ramón Alberto Alonso, apoderado de Alonso Rurales).

Ahora bien, sin perjuicio de que la verificación de los valores que las intendencias postulaban no aparece hasta aquí como una tarea que debieran cumplir los coimputados Ayala, Balmaceda Paiva y Vilte, los elementos informativos

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

presentados tampoco son estrictos ni tienen un rigor tal que dé lugar a la afirmación certera de que hubo sobreprecios, y por tanto de que los antes nombrados dirigieron sus acciones a la realización de una defraudación al Estado Nacional.

Lucen correctas entonces las afirmaciones del tribunal *a quo*, atinentes a que dichas piezas solo pueden considerarse *"…referencialmente en cuanto a alguna variación de precios en menos que los cotizados por Tolosa…"* y a que *"… no se agregó ningún soporte informativo -técnico- menos pericial, por los que un idóneo pudiera haber dirimido la existencia o no de sobreprecios…"*.

En ese cuadro de circunstancias, la relación preexistente que Ayala, Balmaceda Paiva y Vilte pudieran haber tenido, permanece como neutral, sin que pueda aseverarse que se vincularon con el objetivo de realizar la maniobra que el fiscal les atribuyó.

Finalmente, el fiscal argumenta como cuestiones indiciaras que deben ser valoradas en unión con los restantes elementos, el hecho de que Tolosa abriera la cuenta bancaria en la que depositó el cheque de pago el mismo día en que la municipalidad le emitió dicho instrumento cambiario, y la circunstancia de que la mercadería fuera entregada veintiséis días después del cobro.

Pues bien, esos aspectos, aun cuando puedan considerarse llamativos o indicantes de un funcionamiento no habitual en pagos estatales, no alcanzan para atribuir responsabilidad penal a Ayala, Balmaceda Paiva o Vilte, pues, más allá de que lucen como indicios aislados, tampoco se

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

observa injerencia de ninguno de estos tres imputados en torno a esos puntos.

Por oposición, la celeridad en el modo de pago y el hecho de que se abonara antes de que la mercadería fuera entregada podrían tratarse de cuestiones propias del funcionamiento municipal, que estaba en cabeza de Sergio Casalboni.

Así las cosas, la evaluación practicada por el *a quo* de los elementos de convicción pertinentes para arribar a la solución desincriminatoria de Ayala, Vilte y Balmaceda Paiva, aparece como razonable y razonada y no se advierte atisbo de arbitrariedad en su apreciación cuando se la confronta con los agravios traídos por el Ministerio Público Fiscal.

En tales condiciones, doy mi voto para que se confirme la decisión absolutoria del tribunal de juicio, pues presenta los fundamentos mínimos y necesarios para ser considerada una sentencia válida, en los términos de los arts. 123 y 398 del C.P.P.N.

IV. En esas condiciones, y a diferencia de mi colega de primer voto, propongo al Acuerdo el rechazo del recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 530 y ccdtes. del C.P.P.N.).

Tal es mi voto.

El **señor juez doctor Gustavo M. Hornos** dijo:

Comparto, en lo sustancial, las consideraciones efectuadas por el colega que me precede en el orden de votación, Javier Carbajo, a cuyas conclusiones adhiero.

En efecto y como bien fuera desarrollado en el voto precedente, el decisorio impugnado cuenta con los fundamentos

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

mínimos para ser considerado un acto jurisdiccional válido, a la luz de los estándares marcados por nuestra CSJN en la materia (Fallos: Fallos: 293:294; 299:226; 301:449; 303:888, entre muchos otros) y de conformidad con lo previsto en los arts. 123 y 404 del CPPN.

El cúmulo de evidencias no permite inferir, con el grado de certeza que demanda un veredicto de condena, que los acusados hayan cometido el ilícito que les fuera imputado. Como ya fuera detallado en el voto cuyos fundamentos comparto, en la contratación bajo escrutinio intervinieron no sólo el área que manejaba la acusada Ayala, sino también diversas dependencias del Ministerio del Interior de la Nación, entre las cuales se destaca lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, que aseveró que "*no encuentra objeciones jurídicas que formular que obsten a la prosecución del trámite, conforme lo previsto en la Resolución del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda N°1 de fecha 14 de enero de 2016* [Reglamento para la suscripción de convenios]".

Para más, se ha demostrado que los actos internos de la administración pública nacional culminaron con la aprobación por parte del SAM de la rendición de cuentas efectuadas por la Municipalidad de Quitilipi. Asimismo, pudo cotejarse que quien tenía la obligación de cumplir ciertas pautas municipales para la compra y contrataciones era su propio intendente, Sergio Casalboni -cuyo sobreseimiento por prescripción fue dictado por el *a quo* en la sentencia aquí revisada-; lo que no implica extender esa responsabilidad incumplida a los aquí acusados. En tal sentido el acusador público no ha logrado acreditar que Vilte, Ayala y Balmaceda

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Paiva hayan tenido injerencia en el alegado incumplimiento en la órbita comunal.

En consonancia, estimo que el representante fiscal no logró demostrar cómo la vinculación previa de Ayala, Vilte y Balmaceda Paiva tuvo relevancia penal en la materialización de los hechos en cuestión; que, como ya fuera dicho, reflejan presuntos incumplimientos reglamentarios atribuibles al intendente de Quitipili.

Bajo ese prisma, considero que el resolutorio en crisis no exhibe atisbos de arbitrariedad que permitan cuestionar su validez, de lo que se extrae que las objeciones formuladas por la parte recurrente no son más que disconformidades con lo allí resuelto.

En virtud de lo expuesto, comparto la solución propuesta por el juez Javier Carbajo de: RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, sin costas en la instancia (arts. 530 y ccdtes. del CPPN).

En mérito al Acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

I RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, sin costas en la instancia (arts. 530 y ccdtes. del CPPN).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese y comuníquese. Remítase la causa al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Javier Carbajo, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006

Ante mí: Mariano González. Prosecretario de Cámara.

Fecha de firma: 12/03/2026
Alta en sistema: 13/03/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35347020#493050362#20260312132556006